



Ministerio de Defensa

1757

2007- "Año de la Seguridad Vial"



BUENOS AIRES, - 8 NOV 2007

VISTO el Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército (RFP 70 -09) Edición Año 2006, y

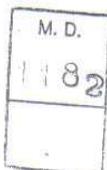
CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército (RFP 70 -09) Edición Año 2006, Capítulo II Sección I Párrafo 2.004., establece que: "Tendrá derecho a solicitar vivienda el personal cuya condición familiar se detalla: (...) 4) solteros con familiares legalmente a cargo (padres, hermanos, primos/as, tíos/as, sobrinos/as y abuelos/as)".

Que la norma citada anteriormente excluye de la posibilidad de solicitar la adjudicación de vivienda al personal del Ejército *soltero/a con hijos legalmente a cargo*.

Que dicha exclusión carece de razonabilidad.

Que resulta conveniente resaltar aquí que la Fuerza Aérea y la Armada Argentina han modificado este aspecto de sus reglamentos internos respecto a la adjudicación de viviendas para el personal de las Fuerzas.



Que, así, el Reglamento de la Vivienda Aeronáutica RAG 12 Edición 1998, Capítulo XI Párrafo 41 establece: "Podrán solicitar vivienda el siguiente personal: (...) 6) Se amplía hasta el grado de Comodoro la autorización para solicitar vi-

FIA



Ministerio de Defensa

2007- "Año de la Seguridad"



vienda, como asimismo al personal viudo, divorciado o soltero, con hijos legalmente a cargo y que convivan con el titular, teniendo en cuenta las nuevas normas sociales con que se rige la familia y la incorporación de personal femenino en los cuadros de la fuerza".

Que, por su parte, el Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada Argentina R.G-6-002 Edición 2006, en su Capítulo 2 Artículo 2.01. Requisitos de postulación para asignación de Viviendas Fiscales establece: "Requisitos generales para todo personal: (...) 1.2. "Ser casado, viudo, divorciado (divorcio vincular) o separado, con familiares a cargo, siempre que éstos convivan en forma permanente con el titular (...) 1.3. "Ser soltero y con hijos a cargo, siempre que estos convivan en forma permanente con el titular".

Que "el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad", con derecho a "la protección de la sociedad y del Estado", constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los Artículos 16.3 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana.

Que los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional (Artículo 75 Inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) establecen la obligación de los estados partes de respetar los derechos y libertades en ellos reconocidos y a garantizar su pleno y libre ejercicio sin distinción



FRA *[firma]*



Ministerio de Defensa

2007- "Año de la Seguridad Vial"

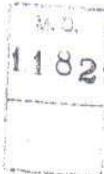


de ningún tipo (Artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Artículo 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Que es deber de los Estados Partes organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166; Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 175 CORTE INTER-AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS).

Que conforme lo expuesto, el Artículo 5º inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres".

Que los límites a la reglamentación de un derecho constitucional están sabiamente contemplados en el texto de la Carta Magna desde el año 1853 cuando en su Artículo 28 dispone que los derechos y garantías reconocidos en ella no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio; en ésta circunstancia incurren aquellas reglamentaciones que, so pretexto de regular el ejercicio de un derecho, excluyen del goce y ejercicio a algunas personas basándose en distinciones sin fundamento axiológico legítimo o adoptando criterios reglamentarios inne-



FA



Ministerio de Defensa

2007- "Año de la Seguridad Vial"



cesarios y desproporcionados o prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que este Ministerio entiende que el requisito establecido por el Ejército Argentino por el cual se impide al personal soltero/a con hijos legalmente a cargo poder acceder a una vivienda, carece de razonabilidad en la medida en que no guarda una evidente relación con las necesidades de la vida militar y constituyen un aspecto de la vida privada de las personas (Artículo 19 Constitución Nacional).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de éste Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Defensa es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones;

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, para que se incorpore al Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército (RFP 70 -09) al personal soltero/a con hijos legalmente a cargo, como habilitado para solicitar la adjudicación de vivienda.

1182



Ministerio de Defensa

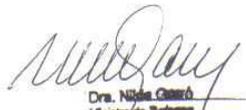
2007-^o Año de la Seguridad Vial



ARTÍCULO 2º- Una vez que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución, póngase en conocimiento de este Ministerio.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Mº. DEFENSA
RESOLUCION N° 1757


Dra. Nilda Castro
Ministra de Defensa

182

FA!